



ALCALDÍA DE
CUENCA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**RESOLUCIÓN No. SG-166-2023 DE DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO
DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA**

LPI-GADC-001-2023

**“REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO
“MARISCAL LA MAR”**

**PH.D. CRISTIAN ZAMORA MATUTE
ALCALDE DEL CANTON CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7, del Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 determina que *"Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley."*;

Que, el artículo 99 de la LOSNCP determina que *"En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (...)"*

Que, el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el GAD Municipal de Cuenca, en su Capítulo II Condiciones Generales, cláusula 4, define que la "*Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.*"

Que, la Cláusula 34 *ibídem* establece que todos los procesos de selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el Contrato de Préstamo, incluyendo los principios generales de: a) Amplia Difusión, b) Igualdad, c) Transparencia y d) Libre Competencia.

Que, las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y el GAD Municipal de Cuenca, en su cláusula 34, establece:

"34.2 *Licitación Pública Internacional:*

A. El Prestatario y/o Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

...2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000,000,00; (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 0343, de fecha 27 de febrero de 2023, el Ing. Ind. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde del Cantón Cuenca actuante, designó la Comisión Técnica de la siguiente manera: Coordinador General de Infraestructura y OOPP, Ing. Gustavo Mauricio Ochoa Rodas, Presidente de la Comisión; Coordinador General de Movilidad, Ing. Boris Palacios Vásquez, Miembro de la Comisión; Procurador Síndico Municipal, Dr. Lizandro Martínez Andrade, Miembro de la Comisión; Director Financiero, Mgs. Fabián Moscoso Rosales, Miembro de la Comisión.

Que, del Acta de Calificación de Ofertas presentada por la Comisión Técnica, se evidencia que la Comisión Técnica designada, con fecha 26 de abril de 2023 sesionó para solicitar convalidaciones según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 156, 157 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y que, concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada, de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada. Esa motivación técnica y jurídica consta en el informe de evaluación de ofertas, contenido en el Acta de Calificación de Ofertas de 4 de mayo de 2023.

Que, de acuerdo al Acta de Calificación de Ofertas Proceso Licitación Pública Internacional del fecha 4 de mayo de 2023, la Comisión Técnica designada "*Luego de haberse cumplido con todas las etapas del proceso de calificación de ofertas, la Comisión Técnica decide por unanimidad RECOMENDAR al Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA, la declaratoria desierta del proceso código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto de contratación es la "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIAJE DEL AEROPUERTO "MARISCAL LA MAR" por a ver (sic) sido inhabilitadas todas las ofertas, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...*"

Que, con la transición de autoridades Municipales, como efecto del proceso electoral seccional, el 15 de mayo de 2023 se posesionó la nueva Administración Municipal. Paralelamente, la Compañía Verdú S.A. presenta un "reclamo administrativo" sobre el Acta de Calificación de Ofertas ante la entidad contratante por supuestas "equivocaciones e ilegalidades (sic) acciones cometidas" en contra de su propuesta por parte de la Comisión Técnica.

Que, el Dr. Juan Fernando Ramírez, Procurador Síndico actual de la entidad municipal, por medio de Oficio Nro. PS-1240-2023 de 19 de mayo de 2023, remite informe al Alcalde en funciones, Dr. Cristian Zamora Matute, y en la parte pertinente recomienda:

"a) En aplicación del Art. 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sirva designar los miembros que integren la Comisión Técnica del proceso licitatorio LPI-GADC-001-2023, pues la totalidad de los inicialmente actuantes se han desvinculado de la Institución. La designación deberá ser notificada a la brevedad posible a los comisionados designados.

b) La Comisión Técnica, debidamente integrada, en forma previa a la resolución del reclamo presentado por la Compañía Verdú S.A. y a la decisión de la máxima autoridad sobre la declaratoria proceso desierto -o la que correspondiera-, deberá presentar a su consideración un informe técnico que contenga el análisis minucioso de cada uno de los cuestionamiento planteados en el reclamo del oferente, al igual que el criterio sobre la procedencia o no del mismo".

Que, por medio de Oficio Nro. 0871 de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Señor Alcalde, Dr. Cristian Zamora Matute, se dispone:

"Con la finalidad de dar continuación al proceso Licitación Pública Internacional LPI-GADC-001-2023, para la "Rehabilitación de la pista de aterrizaje del aeropuerto ÌMariscal La Mar Ì", y al haber sido desvinculados de la Entidad Municipal los miembros de la Comisión Técnica que fueron designados; en aplicación del artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 58 de su Reglamento General de aplicación, designo a ustedes miembros de la Comisión Técnica del referido proceso de contratación, de la siguiente forma:

Ing. Jairo Larriva Flores, Director General de Fiscalización, quien presidirá la Comisión Técnica.

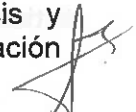
Ing. Romeo Moncayo Andrade, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, titular del Área requirente.

Ing. José Patiño Guerrero, Director General de Obras Públicas, como profesional afín al objeto de la contratación..."

A renglón seguido determina:

"...Por otra parte, la Comisión Técnica se servirá analizar el Reclamo presentado por el oferente Compañía Verdú S.A. en contra del Acta de Calificación de Ofertas de fecha 04 de mayo de 2023, y presentará a este Despacho, hasta las 12h00 del día martes 23 de mayo de 2023, un informe detallado sobre los fundamentos y aspectos cuestionados en el escrito de reclamo, con su criterio acerca de la procedencia o no del mismo".

Que, en atención a la disposición descrita en el considerando anterior, por medio de oficios: Nro. DGFISC-1521-2023 y Nro. DGFISC-1537-2023 de fechas 23 y 24 de mayo de 2023, respectivamente, la Comisión Técnica designada para el análisis y pronunciamiento sobre el reclamo administrativo, ratifica la corrección de la evaluación



de la oferta contenida en el Acta de Calificación de Ofertas Proceso Licitación Pública Internacional del fecha 04 de mayo de 2023, y consecuencia de ello recomienda declarar improcedente el reclamo presentado. Para ello sustentan su análisis en dos informes adjuntos, que se pronuncian sobre cada una de las pretensiones formuladas en la reclamación.

Que, con sustento en los informe técnicos y dentro del término legal para resolución de reclamaciones, la Lcda. Marisol Peñaloza Bacuilima, Alcaldesa subrogante del Cantón Cuenca, emite la RESOLUCIÓN No. SG-155-2023 resuelve:

“Primero.- En el marco de los considerandos fácticos y legales expuestos, así como de la información de carácter técnica expuesta por la Comisión actuante en su informe de fecha 24 de mayo de 2023, al no existir errores de naturaleza convalidable, y, al existir causas de descalificación de la oferta debidamente sustentadas, RESUELVO rechazar el reclamo presentado por parte del oferente: Compañía Verdú S.A. por improcedente.

Segundo.- Disponer que la presente resolución se notifique a través de Secretaría, al Gerente General de la Compañía VERDÚ S.A., en la persona del señor Walter Guillermo Cpardeñas Cabezas y abogados autorizados, en el medio consignado para notificaciones: correo electrónico: notificacioneslegal@verdu.com.ec”.

Que, los documentos citados contienen en sí la motivación técnica, fáctica y legal y forman parte del expediente administrativo, y por ende sostienen esta resolución.

Que, el literal b. del artículo 33 de la LOSNCP, en concordancia con el numeral 1.14 de las condiciones generales del pliego del proceso de contratación, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;(...)”*

Que, en virtud de la ratificación de criterio por parte de la Comisión Técnica designada, y como efecto de la negativa de la reclamación presentada, se configura el supuesto de hecho descrito en la norma contenida en el literal b del artículo 33 de la LOSNCP.

Que, en ejercicio de mis atribuciones como Alcalde de Cuenca, y al amparo de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, y en uso de mis facultades como Máxima Autoridad,

RESUELVO:


Artículo 1.- DECLARAR desierto el PROCESO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA LPI-GADC-001-2023 “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR” que se encuentra publicado en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 2.- DISPONER y AUTORIZAR a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del proceso en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Cuenca, de acuerdo con el Contrato de Préstamo y lineamientos emitidos por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Artículo 3.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 4.- DISPONER que por medio de Secretaría se notifique con la presente Resolución a los oferentes del **PROCESO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRA LPI-GADC-001-2023 “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”** en los correos consignados en sus ofertas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Cuenca, el uno de junio de dos mil veinte y tres.



Ph.D. CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



